

DO
Chavez

RESOLUCIÓN No. 01686

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día siete (7) de julio de 2007, mediante acta de incautación No. 197 la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de cuatro (4) especímenes de fauna silvestre denominados **MOCHUELO (Sporophila Sp)**, al señor **JOSE ARISTIDES CHAVEZ YEPES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.229.934.

Que mediante Resolución No. 5388 del 16 de diciembre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, abrió investigación en contra de JOSE ARISTIDES CHAVEZ YEPES y le formuló el siguiente cargo: *“Por movilizar en el territorio nacional, un (1) espécimen de fauna silvestre denominados “MOCHUELO (SPOROPHILA SCHISTACEA)”, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y, los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas.”*

Que por medio de Auto No. 2511 del 9 de abril de 2010, se ordenó por error de nuevo el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra de JOSE ARISTIDES CHAVEZ YEPES, y mediante auto 4851 del 30 de septiembre de 2011 se realizó además una nueva formulación de cargos al señor CHAVEZ YEPES, pese a que dichas actuaciones procesales ya se habían surtido, con la resolución 5388 del 16 de diciembre de 2008, por parte de la Directora Legal Ambiental.

Que sería el caso entrar a revocar los autos N° 2511 del 9 de abril de 2010 y 4851 del 30 de septiembre de 2011, mediante los cuales se dio erróneamente nuevamente inicio al proceso sancionatorio y se reiteró la imputación de cargos al presunto infractor si no fuera que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó

RESOLUCIÓN No. 01686

que posteriormente a dichas piezas procesales, no se emitió la respectiva sanción ambiental por lo que se analizará si opera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó: *“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**”* (...) Resaltado fuera del texto original.

RESOLUCIÓN No. 01686

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente: (...) *“Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa”* (Subrayado fuera de texto).

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha de conocimiento de la incautación de la fauna denominada MOCHUELO (*Sporophila Schistacea*), esto es, desde el 7 de julio de 2007, para la expedición del acto administrativo que resolvería de fondo la actuación administrativa frente al proceso sancionatorio que debía iniciarse respecto de dicha acta de incautación, trámite que a la fecha no se ha surtido, operando de esta manera el fenómeno de la caducidad.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite; por otra parte entrar a revocar el Auto de inicio No. 2511 del 9 de abril de 2010 y el auto de formulación de cargos N°. 4851 del 30 de septiembre de 2011, resultaría en un actuar inoficioso por parte de esta Autoridad. Por lo tanto esta Resolución declarará la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente SDA-08-2008-3219.

RESOLUCIÓN No. 01686

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

Que como quiera que los especímenes incautados, pertenecen a la Nación, la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final de los mismos una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado en contra del señor JOSE ARISTIDES CHAVEZ YEPES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.229.934, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar de manera definitiva a favor de la Nación, cuatro (4) especímenes de fauna silvestre denominados MOCHUELO (*Sporophila Schistacea*).

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Centro de Recepción y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, para que disponga definitivamente de cuatro (4) especímenes de fauna silvestre denominados MOCHUELO (*Sporophila Schistacea*).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente las presentes diligencias, contenidas en el expediente SDA-08-2008-3219 como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

RESOLUCIÓN No. 01686

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 08-2008-3219

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|--------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|
| Carlos Antonio Lis | C.C: | 79130413 | T.P: | 153188 | CPS: | CONTRAT O 217 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 5/06/2013 |
|--------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|------------------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | 194843 | CPS: | CONTRAT O 180 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 13/06/2013 |
| Hugo Fidel Beltran Hernandez | C.C: | 19257051 | T.P: | 27.872 C.S.J. | CPS: | CONTRAT O 750 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 13/08/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|------------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: | 51956823 | T.P: | | CPS: | REVISAR | FECHA EJECUCION: | 24/09/2013 |
|------------------------------|------|----------|------|--|------|---------|---------------------|------------|